"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 360S -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 23 DIC. 2017

VISTOS:

El expediente de CUT **N° 155804-2015**, tramitado por **ENRIQUE VELASQUEZ QUISPE,** sobre Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, el artículo 3.1) del precitado Decreto Supremo, concordante con el artículo 2.1) de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señala que se podrán acoger al procedimiento de **Formalización** de licencia de uso de agua quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29338, y se acogerán al procedimiento de **Regularización** quienes acrediten el uso del agua con posterioridad a esa fecha, hasta el 31 de diciembre del 2014. **Para ello se deberá acreditar :** *1) propiedad o posesión legítima; 2) el uso del recurso hídrico por el plazo de Ley o el desarrollo de la actividad; 3) disponibilidad del recurso hídrico; 4) infraestructura hidráulica; 5) en caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalados; 6) estar acorde con el plan de recursos hídricos y 7) no afectar derechos de terceros.*

Que a fojas 01 **ENRIQUE VELASQUEZ QUISPE,** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en los predios **"LA HUERTA" Y "CONTRERAS",** predios ubicados en el Sector Alto Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 25. Asimismo, presentó algunos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1647-2017-ANA-AAA I CO-EE1 emitido por el Equipo Evaluador.

Que, en relación a la titularidad de los predios, a fojas 6 a la 18 obra el testimonio de Venta y Enajenación Perpetua de fecha 8 de diciembre de 1967, que el administrado adquiere conjuntamente con su esposa Fidelia Tala Maquera de Velasquez, los predios **"LA HUERTA" Y "CONTRERAS",** a fojas 19 obra, Copia Informativa de Plano Catastral en la que figura el predio con UC 00436 " CONTRERAS" con una extensión de 2.0692 y del predio con UC 00795 " LA HUERTA" con una extensión de 0.5118 Has. Con los documentos presentados cumple los requisitos establecidos en el D.S 007-2015-MINAGRI. **Por tanto, ha cumplido con acreditar la titularidad del bien antes del año 2014.**

Que, el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI señala que **se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua** con la antigüedad necesaria según **con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA [1].

Que en el caso concreto, tras la revisión del expediente a fojas 20 a la 23 obran los recibos de pago por tarifa de uso de agua, pagados a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua correspondiente al pago, de los años 2012 al 2015; a fojas 24 obra una Constancia N° 82-2015-JUDR/MOQ, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, en la que hace constar que, el administrado se encuentra registrado como usuario y al día en el pago por uso de agua con fines agrícolas, desde el año 2004 al 2015, con los documentos que presenta, cumple con los requisitos establecidos para demostrar el uso de agua pacífica, continua y pública, conforme lo establece el D.S 007-2015-MINAGRI. **Por lo tanto ha cumplido en acreditar el uso del agua de manera pacífica, pública y continua.**

Que, el Reporte RADA N° 102-2017-ANA-AAAI.CO-ALA.M-AT/LLAC, a fojas 40, señala que los predios **"LA HUERTA" y "CONTRERAS",** con UC 00795 con un área de bajo riego de 0.3134 y el predio con UC 00436 con un área de bajo riego de 2.0756; ambos cuentan con asignación de recurso hídrico encontrándose asignado conforme el PROFODUA, pertenecientes al bloque de Samegua, cuya fuente es el rio Tumilaca, contando con infraestructura hidráulica.

Que, por otro lado, de acuerdo al Informe Técnico N° 628-2017-ANA-AAA-CO-ALA.MOQ.ERH/HCAU, a fojas 41, se ha acreditado la existencia de disponibilidad hídrica, infraestructura de riego, no existiendo afectación a derechos de terceros, por lo cual se concluye que en el presente caso han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición motivo por el que **se debe acceder al pedido de Formalización de licencia de uso de agua**.

Que, a fojas 26 el representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Ing. Jorge Luis Zegarra Alvarado, interpuso recurso de oposición, en contra de la solicitud de los administrados, manifestando que no existe disponibilidad hídrica para poder atender las solicitudes de formalización de licencia de uso de agua, ya que el proyecto tiene la reserva hídrica destinada a casos concretos y el solicitante no cumple con los requisitos para la formalización de licencia de Uso de Agua. Al respecto, los predios para los que se está solicitando la formalización de uso de agua, ya tienen asignación de recurso hídrico de acuerdo al PROFODUA y no perjudican al proyecto.

---

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : **a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el ROF de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de oposición interpuesto por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, ya que no se encuentra afectado y por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de **ENRIQUE VELASQUEZ QUISPE**, según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO Nº 01: CARACTERISTICAS DEL LA FUENTE DE AGUA

	DNI N°	UBICACIÓN Y AREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M3)
		NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA TOTAL (HAS)	AREA BAJO RIEGO (HAS)	
ENRIQUE VELASQUEZ QUISPE	**04638259**	**LA HUERTA**	**00795**	**0.5118**	**0.31**	**4523.52**
		CONTRERAS	**00436**	**2.0692**	**2.0692**	**30193.77**
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
JUNTA DE USUARIOS:	**DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA**	BLOQUE DE RIEGO:	**SAMEGUA**	FUENTE DE AGUA:		**RIO TUMILACA**
COMISIÓN DE USUARIOS:	**ALTO MOQUEGUA**	CODIGO DE BLOQUE:	**PMOQ-5001-B11**	TIPO DE FUENTE:		**SUPERFICIAL**
COMITÉ DE USUARIOS:	-	NOMBRE DE BOCATOMA:	**CHIRILO**	NOMBRE DE CANAL:		**CD SAMEGUA/ L1 CRUCERO ALTO (CC00795) CD CHIRILO BAJO/ L1 CHIRILO BAJO (CC 00436)**
UBICACIÓN POLITICA		RESOLUCIONES (DUA)				
DISTRITO:	**MOQUEGUA**	**R.A. N° 01-2005-ATDR.M/DRA.MOQ**	APROBACIÓN DE ESTUDIOS			
PROVINCIA:	**MARISCAL NIETO**	**R.A. N° 20-2005-ATDR.M/DRA.MOQ**	ASIGNACION EN EL BLOQUE			
DEPARTAMENTO:	**MOQUEGUA**					

CUADRO Nº 02: LA HUERTA UC 00795 - DESAGREGACION MENSUAL (m3)

DESCRIPCION	MESES												TOTAL (m3/año)
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOV	DIC	
ASIGNACIÓN M3	384.19	347.01	384.19	371.80	384.19	371.80	384.19	384.19	371.80	384.19	371.80	384.19	4523.52

CUADRO Nº 03: CONTRERAS UC 00436 - DESAGREGACION MENSUAL (m3)

DESCRIPCION	MESES												TOTAL (m3/año)
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOV	DIC	
ASIGNACIÓN M3	2564.40	2316.23	2564.40	2481.68	2564.40	2481.68	2564.40	2564.40	2481.68	2564.40	2481.68	2564.40	30 193.77

ARTÍCULO 3º.- El titular de la licencia de uso de agua, instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua en un plazo de 30 días, debiendo reportar los volúmenes utilizados a la ALA MOQUEGUA, quien deberá incluirla en su plan de control y supervisión.

ARTÍCULO 4º..- La presente Resolución está condicionada al Plan de aprovechamiento hídrico del usuario o su demanda hídrica.

ARTÍCULO 5º.- El titular de la licencia queda obligado a dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente el agua y demás obligaciones dispuestas en el Art. 5 de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 6º.- El derecho otorgado en el artículo primero, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 7º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente al administrado, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ALA I CAPLINA - OCOÑA - UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
Marco Antonio Oviedo Tejada
SUB DIRECTOR (e)

Cc. Arch.
ADOV/maot